

Artículo 8o.

Por medio de la figura del tripartismo, la parte XIII del Tratado de Versalles creó a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la cual la presencia de las organizaciones profesionales de trabajadores y empleadores ha “sido objeto de encomio por el dinamismo y autenticidad que aportan”.

La evaluación de la OIT permite comprobar que “el tripartismo no sólo constituye institucionalmente un elemento esencial de su estructura, sino que existe la preocupación permanente de reafirmarlo y potenciar su aplicación práctica”. Son, pues, las organizaciones de trabajadores y empleadores las que tienen un interés especial en vigorizar este sistema y defienden la autonomía de los grupos respectivos, dentro de la organización.

Lo singular del tripartismo es que concurren los factores de la producción en “condiciones de igualdad, dialogan y debaten con los representantes gubernamentales, la adopción de decisiones”.

El número de miembros que integrarán la Asamblea General del Infonavit será cuarenta y cinco, de los cuales quince serán designados por el Ejecutivo Federal, quince por las organizaciones nacionales de trabajadores y quince por las organizaciones nacionales patronales. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La duración en el cargo de los miembros de la Asamblea es de seis años; pero no son inamovibles, pues aquéllos podrán ser removidos libremente por quienes los hayan designado.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 8o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fijará las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que intervendrán en la designación de los miembros de la Asamblea General.

Comentario: Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo, fijar las bases para determinar las organizaciones nacionales de trabajadores y patronos que habrán de intervenir en la designación de los miembros. Para tal efecto fueron publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, el 25 de abril de 1972, los requisitos que deben ser observados por dichas organizaciones:

1. Estar registradas ante las autoridades correspondientes.
2. Que sus afiliados sean titulares de depósitos constituidos en el Infonavit para los trabajadores, en el caso de organizaciones de trabajadores, o que estén obligados a hacer aportaciones al Fondo Nacional, en el caso de organizaciones patronales.

3. De los quince representantes de los trabajadores ante la Asamblea General del Infonavit, ocho serán designados por la confederación nacional mayoritaria, dos por la confederación nacional que le siga en número de afiliados, un miembro por cada una de las dos confederaciones nacionales que precedan en número de afiliados y, por último, un miembro por cada uno de los tres sindicatos nacionales que no estén afiliados a ninguna de las confederaciones nacionales antes mencionadas.
4. En cuanto a las designaciones de los representantes patronales, se observará el siguiente orden: *a)* la organización nacional de industriales designará ocho miembros; *b)* la organización nacional de comerciantes nombrará cuatro miembros; *c)* la organización sindical mayoritaria de patrones designará tres miembros.
5. Para ser miembro de la Asamblea General se requiere: *a)* ser ciudadano mexicano por nacimiento; *b)* ser persona de reconocida honorabilidad, y *c)* estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Infonavit.
6. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social calificará las designaciones de representantes y, en el caso de que no aprobare alguna, lo notificará a la organización correspondiente para que ésta proceda a sustituirlo.
7. En el caso de que las organizaciones obreras o patronales no hagan los nombramientos de sus representantes con toda oportunidad, en su lugar los hará la Secretaría del Trabajo, de entre personas que pertenezcan a dichos sectores.
8. Quince días antes de la fecha en que deba renovarse la Asamblea General del Infonavit, la Secretaría del Trabajo publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y en tres periódicos de circulación nacional, la relación de las organizaciones obreras y patronales que por razón de las mayorías a quienes representan, habrán de hacer la designación de miembros que integrarán la Asamblea.
9. Cinco días contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, es el plazo que se les concede a las organizaciones registradas para presentar reclamaciones y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, en el caso de que la Secretaría, al publicar las relaciones, incluya o excluya a las organizaciones que deben estar representadas. La Secretaría del Trabajo, después de haber oído a la organización, tendrá un plazo de diez días para resolver las reclamaciones que se presenten.
10. Las organizaciones de trabajadores y de patrones, con derecho a nombrar representantes, deberán hacer los nombramientos dentro de los ocho días siguientes a la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
11. Cinco días antes de la fecha en que deba renovarse la Asamblea General, la Secretaría del Trabajo publicará, en el *Diario Oficial de la Federación*, los nombres de los representantes designados, citándolos para la primera reunión de la Asamblea renovada; la propia Secretaría comunicará esos

nombramientos al instituto y hará la instalación de la Asamblea General. Las vacantes de los representantes obreros y patronales serán cubiertas por las organizaciones a quienes correspondió designarlos, o por la Secretaría del Trabajo, si no se hubiere hecho esa designación o la organización interesada hubiere desaparecido. En la primera designación, corresponde a la Secretaría del Trabajo publicar en el *Diario Oficial de la Federación* la relación de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones, indicando el número de representantes que les corresponde nombrar a cada una. Una vez que los representantes hayan sido nombrados, las organizaciones lo comunicarán a la Secretaría del Trabajo dentro de los dos días siguientes a la publicación.

La relación de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones que intervienen en el nombramiento de sus representantes en la Asamblea General del Infonavit, fue publicada el 20 de abril de 1990 en el *Diario Oficial de la Federación*, señalando por parte de los trabajadores: i) la Confederación de Trabajadores de México, con derecho a designar ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes; ii) la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, con derecho a designar dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes; iii) la Confederación Regional Obrero Mexicana y la Confederación Obrera Revolucionaria, cada una con derecho a nombrar un miembro propietario y su respectivo suplente, y iv) las tres organizaciones nacionales que no están afiliadas a ninguna de las confederaciones nacionales antes señaladas: a) el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, b) Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, y c) Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; cada uno de ellos podrá nombrar un miembro propietario y su respectivo suplente.

En cuanto a los representantes patronales, corresponde a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, designar ocho miembros propietarios y sus respectivos suplentes; a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes y, por último, la Confederación Patronal de la República Mexicana, con tres miembros propietarios y el mismo número de suplentes.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 9o. *La Asamblea General deberá reunirse por lo menos dos veces al año.*

Comentario: El 8 de enero de 1973 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Reglamento de la Asamblea General del Infonavit. El artículo 3º